



Municipalidad Distrital de Characato

434

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

Nº129-2024-GM-MDCH

Characato, 26 de noviembre del 2024

VISTOS:

Carta N°008-2024-MAOA/AQP del Supervisor de obra, Carta N°009-2024/HAMC/RO/AP, Carta Nro. 036-2024-ING.APB del Contratista, Carta N°015-2024-MAOA/AQP de Supervisor de obra, Informe Disponibilidad Presupuestal N°435-2024-AEI/OPPYOPMI de la Oficina de Planificación, Presupuesto y OPMI, Informe N°886-2024-GDU-MDCH/GDUR de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Informe N°065-2024-OAJ-MDCH de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”;

Que, el Artículo 34° de la ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, numeral 34.1), respecto a las modificaciones del contrato, establece lo siguiente: **“El contrato puede modificarse en los supuestos contempla en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud de contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.** En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para establecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”;

Que, el numeral 34.3 del Artículo 34° de la norma antes detallada, señala: **“Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándoles los presupuestos deductivos vinculados.** Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el párrafo precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el **Titular de la Entidad puede decidir autorizarias. Para ello se requiere contar con la autorización del Titular de la Entidad, debiendo para la ejecución y el pago contar con la autorización previa de la Contraloría General de la Republica** y con la comprobación de que se cuentan con los recursos necesarios. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago (...);”

Que, asimismo, el Artículo 205° del Decreto Supremo N°344-2018-EF, Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, referido a las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), establece que: 205.1 **Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la verificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución** y en los casos en sus montos, restándoles los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2 **La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, será por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda.** En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntado un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional (...). 205.4 **El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la**





Municipalidad Distrital de Characato

prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.6 **En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.** La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.15 **Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento,** debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía;

Que, con fecha 16 de julio del 2024, la Municipalidad Distrital de Characato y el Contratista ARNULFO FELIPE PACHECO BAUTISTA, suscribieron el Contrato N°003-2024-MDCH, cuyo objeto fue la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL AL INGRESO DE LA AV. LAS TORRES CRUCE CON LA AV. CHARACATO-YARABAMBA, DEL DISTRITO DE CHARACATO PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI 2541485, por un monto de S/1'083,609.00 (Un millón ochenta y tres mil seiscientos nueve con 00/100 soles), y con un plazo de ejecución de 90 días calendario, según lo señalado en las CLAUSULAS SEGUNDA, TERCERA Y QUINTA, respectivamente,

Que, con fecha 16 de octubre del 2024, el residente de obra, anota la necesidad de adicional de obra en el Cuaderno de Obra mediante el asiento N°34 y con Anotación en cuaderno de obra N°35 con fecha 17 de octubre del 2024, realiza la anotación asimismo el supervisor emitiendo pronunciamiento técnico sobre dicha necesidad y hace de conocimiento a la entidad de tal ratificación mediante Informe Técnico adjuntado en la Carta N°008-2024-MAOA/AQP, ingresada a la entidad mediante expediente N°008777, con fecha 21 de octubre del 2024.

Que, mediante Carta N°036-2024-ING.APB, recepcionada el 01 de noviembre del 2024, el Sr. Arnulfo Felipe Pacheco Bautista, contratista ejecutor de la obra remite el expediente técnico de adicional de Obra N°02 al supervisor de la obra para su aprobación y trámite administrativo correspondiente.

Que, mediante Carta N°15-2024-MAOA/AQP, ingresada a la entidad el 08 de noviembre del 2024 con registro en mesa de partes N°9347, el Ing. Miguel Ángel Ortiz Astorga, Supervisor, presenta la aprobación del expediente de prestación de adicional de obra N°02 de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL AL INGRESO DE LA AV. LAS TORRES CRUCE CON LA AV. CHARACATO - YARABAMBA, DEL DISTRITO DE CHARACATO PROVINCIA DE AREQUIPA DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", CUI: 2541485.

VII.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
Conclusiones.	
-	Como primera conclusión, podemos afirmar que se ha cumplido con realizar la anotación para trámite de adicional con deductivo acorde lo dispuesto en el Art. 205 inciso 2
-	Como segunda conclusión, podemos afirmar que la supervisión se cumplió con ratificar la anotación por el residente dentro de los plazos de ley. Con excepción de la actividad relacionada a la colocación de podotáctil.
-	Como tercera conclusión, podemos indicar que la deficiencia encontrada es un error material de concepto, lo cual está referido al aspecto estructural del pavimento para dicho sector, la construcción de rodapiés de velocidad, tratamiento superficial de la vía y pintura en general por lo que con el desarrollo del presente expediente técnico se mejorara sustancialmente al uso de la vía en toda su longitud.
-	Como cuarta conclusión se indica que la actividad o partida referida a demolición para colocación de losetas podotáctil, es improcedente, por lo que no será tomada en cuenta para la formulación del presente adicional de obra N° 02.
-	Se concluye que la Prestación Adicional de Obra N° 02 asciende a la suma de S/ 31,560.47 Soles incluidos los impuestos de ley, teniendo una incidencia porcentual respecto del monto contratado de 1= 2.9%. Debiendo realizarse la ratificación de fiel cumplimiento por concepto de garantía, acorde al RLDE.
-	Acorde lo dispone el Art. 205 I del RLDE se tiene una incidencia porcentual acumulada de 1=3.40%, cumpliéndose lo estipulado en la citada norma legal.
-	Acorde lo dispone el Art. 205 del RLDE, se recuerda que, la prestación adicional de obra N° 02, se da de una deficiencia del expediente técnico, siendo necesario su elaboración para minimizar cualquier situación de riesgo en la posterior.
-	Finalmente, esta supervisión ratifica la necesidad de tramitar el presupuesto adicional N° 02, por lo que surge conformidad y aprueba el expediente técnico que contiene su desarrollo y procede a tramitarlo ante la entidad dentro de los plazos de ley.
Recomendaciones.	
-	Se recomienda a la Municipalidad, que tras la aprobación correspondiente, se emita resolución dentro de los plazos de ley acorde al Art. 205 B del RLDE.



Municipalidad Distrital de Characato

Que, mediante Carta N°0136-2024-MDCH/GDUR, de fecha 12 de noviembre del 2024, la entidad solicita al proyectista la opinión técnica sobre la solución propuesta del adicional de obra N°02 de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL AL INGRESO DE LA AV. LAS TORRES CRUCE CON LA AV. CHARACATO - YARABAMBA, DEL DISTRITO DE CHARACATO PROVINCIA DE AREQUIPA DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", de conformidad al artículo 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe Técnico N°019-2024-MDCH/GDUR-CO/JMPP, de fecha 14 de noviembre del 2024, el Ing. José Manuel Payehuanca Pampa, coordinador de obra, presenta al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural el expediente del adicional de obra N°02, el cual concluye:

(...)

- De los antecedentes se determina que se ha cumplido con los plazos establecidos en el reglamento de la L.C.E. Art. 205, para el trámite del Adicional de obra N°02.
- La supervisión, ratifica la necesidad de tramitar el presupuesto adicional N°02, por lo que otorga conformidad y aprueba el expediente técnico.
- La supervisión de obra, recomienda la aprobación correspondiente vía acto resolutivo dentro de los plazos de la ley acorde al Art. 205.6 del RLCE.
- La ejecución de estos trabajos correspondientes al Adicional de Obra N°02, REQUERIRA de una Ampliación Presupuestaria para su ejecución, de un monto correspondiente de S/ 31,510.47 (Treinta y Un mil Quinientos Diez con 47/100 Soles).
- El % de incidencia acumulado es de 3.40% no superando el 15% previsto en el Art. 205 del reglamento de la L.C.E., pudiendo ser aprobado directamente por la entidad, dado que cuenta con la aprobación de la inspección.
- La ejecución de estos trabajos, podrían demandar un mayor plazo de ejecución y que de ser el caso, el Contratista deberá demostrar que la ruta crítica vigente, va a ser alterada.
- Se recomienda emitir la aprobación mediante resolución correspondiente salvo mejor parecer.

Que, mediante Informe de Disponibilidad Presupuestal N°00435-2024-AEI/OPPyOPMI-MDCH, de fecha 19 de noviembre del 2024, se otorga disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 31,510.47 (Treinta y un mil quinientos diez con 47/100 soles).

Que, mediante Informe N°886-2024-GDU-MDCH/GDUR, de fecha 20 de noviembre del 2024, el Ing. Oswaldo Félix Alay Ramos, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en cumplimiento de sus funciones, habiendo realizado el análisis correspondiente del expediente, concluye:

(...)

Teniendo en cuenta los asientos de Cuaderno de Obra Digital N°34 y N°35, la CARTA N°008-2024-MAOA/AQP, CARTA N°036-2024-ING. APB, CARTA N°015-2024-MAOA/AQP, CARTA N°0136-2024-MAOA/AQP, INFORME TECNICO N°019-2024-MDCH/GDUR - CO/JMPP y de documentación del presente expediente es PROCEDENTE la APROBACION ADICIONAL DE OBRA N°02 por el monto de S/. 31,510.47, con una incidencia de 2.91% y una incidencia acumulada de 3.40%, en la "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL AL INGRESO DE LA AV. LAS TORRES CRUCE CON LA AV. CHARACATO - YARABAMBA, DEL DISTRITO DE CHARACATO PROVINCIA DE AREQUIPA DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", CUI: 2541485.

Que, mediante Informe N°065-2024-OAJ-MDCH de fecha 26 de noviembre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que:

(...)

5.1 Esta asesoría emite Opinión, solicitado mediante Memorandum N°00760-2024-GM-MDCH, señalando que el "PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE





Municipalidad Distrital de Characato

ADICIONAL DE OBRA 02" por un monto de S/. 31,510.47 (Treinta y un mil quinientos diez con 47/100 soles), solicitado por Arnulfo Felipe Pacheco Bautista, debe cumplir con los plazos establecido en el Artículo 143, 205.4 y el Artículo 157 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, asimismo en base a lo establecido en el Informe N°886-2024-GDU-MDCH/GDUR, emitido por el Arq. Oswaldo Félix Alay Ramos, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural y siendo el supervisor quien remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista, en este sentido, correspondería que su despacho emita acto resolutorio según lo señalado en la Carta N°15-2024-MAOA/AQP, donde adjunta el informe técnico el Ing. Ángel Ortiz Astorga, Consultor supervisor de la obra, donde expresamente le otorga conformidad y aprueba el expediente de prestación de adicional de obra N°02, de la obra. "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL AL INGRESO DE LA AV. LAS TORRES CRUCE CON LA AV. CHARACATO - YARABAMBA, DEL DISTRITO DE CHARACATO PROVINCIA DE AREQUIPA DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", CUI: 2541485; toda vez, que conforme a lo dispuesto a el principio de Legalidad y el Debido Procedimiento, los mismos que se encuentran descritos en el inciso 1.1 y 1.11. Del artículo IV, del Texto Único Ordenado (TUO) de la ley N°27444, aprobada mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS en concordancia con el numeral 182.2 artículo 182 de la misma ley acotada se precisa que una opinión legal (dictamen) tiene el carácter de no vinculante.

De conformidad con lo establecido en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidad; Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°34-2018-EF, además, conforme a las facultades desconcentradas y delegadas, debidamente aprobadas mediante Resolución de Alcaldía N°118-2023-MDCH; esta Gerencia es de la OPINIÓN que resulta factible la aprobación mediante resolución de la prestación adicional según los informes técnicos citados.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el ADICIONAL DE OBRA N° 02 de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL AL INGRESO DE LA AV. LAS TORRES CRUCE CON LA AV. CHARACATO - YARABAMBA, DEL DISTRITO DE CHARACATO PROVINCIA DE AREQUIPA DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", CUI: 2541485, de acuerdo a la APROBACIÓN de la supervisión y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural mediante Carta N°136-2024-MAOA/AQP e Informe N°886-2024-GDU-MDCH/GDUR respectivamente, así conforme a lo expuesto por la Oficina de Planificación, Presupuesto y OPMI en Informe Disponibilidad Presupuestal N°435-2024-AEI/OPPYOPMI-MDCH; según los informes técnicos citados:

Monto de Adicional N°02 de Obra:

Monto Contratado	S/. 1'083,609.00	% Incidencia
Monto Contractual Actualizado N°01	S/. 1'088,940.13	
Adicional N°02	S/. 31,510.47	2.91%
Total Ejecución de Obra	S/. 1'120,450.60	

Presupuesto de Adicional N°02:

Presupuesto Adicional N°02		
Costo Directo		S/. 22,539.22
Gastos Fijos	1.584825%	S/. 357.21
Gastos Variables	9.8896097%	S/. 2,229.04
Utilidad	7.002541%	S/. 1,578.32
Subtotal		S/. 26,703.79
IGV	18%	S/. 4,806.68
Presupuesto Total		S/. 31,510.47



Municipalidad Distrital de Characato

430

Del Control del Porcentaje de Incidencia:

Descripción	Monto (S/.)	% Incidencia
Monto Contrato	1'083,609.00	
Adicional de Obra N°01	7,981.46	0.73%
Deductivo Vinculante N°01	-2,560.33	-0.24%
Adicional de Obra N°02	31,510.47	2.91%
	-----	-----
Total de Incidencia	36,841.60	3.40%

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR al contratista ejecutor de obra y supervisor de obra para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – PUBLICAR la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Characato.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

C.P.C. Percy Cañari Huanto
Gerente Municipal